



LA ASISTENCIA SOCIAL COMO DERECHO: INTEGRACIÓN Y PRECARIEDAD¹

Melisa Campana Alabarce²

un tiempo histórico que pensábamos que había pasado vuelve para estructurar el campo contemporáneo con una persistencia que demuestra la falsedad de la historia como cronología
Judith Butler, Vida Precaria

RESUMEN

El presente artículo se inscribe en la convicción de que nuestra disciplina debe rescatar a la Asistencia Social de su histórico carácter residual y peyorativo, para resituarla en el centro del debate sobre protecciones sociales público-estatales, en un contexto nacional y regional signado por un proceso de restauración neoconservadora y neoliberal.

Plantea, en primer lugar, argumentos a favor de abrir un debate disciplinar serio y profundo acerca de la Asistencia Social en nuestro país, su estado de situación, sus problemas, sus déficits, su arquitectura institucional.

Se detiene, luego, en dos grandes implicancias de un debate sobre la Asistencia Social en clave de derecho, a saber: los efectos de subjetivación, por un lado, y los efectos de integración social, por el otro. Finalmente, las reflexiones finales intentan poner en correlación ambas series de efectos o implicancias, con la intención de contribuir a una problematización compleja de la dimensión asistencial de la intervención social hoy.

Palabras claves: Asistencia Social; Precariedad; Performatividad; Integración

ABSTRACTS

This paper is inscribed in the conviction that our discipline must rescue Social Assistance from its historical residual and pejorative mean, to place it at the centre of the debate on public-state social protections, in a national and regional context signed by a process of neoconservative and neoliberal restoration.

It raises, in the first place, arguments in favour of opening a serious and profound disciplinary debate about Social Assistance in our country, its situation, its problems, its deficits, its institutional architecture.

It stops, then, in two major implications of a debate on Social Assistance in terms of rights, namely: subjectivation effects, on the one hand, and social integration effects, on the other. Finally, the conclusions

¹ El núcleo central de este artículo fue presentado como ponencia en el Tercer Foro Latinoamericano de Trabajo Social, realizada en la Facultad de Trabajo Social de la UNLP, entre el 24 y el 26 de agosto de 2016.

² Dra. en Trabajo Social. Investigadora Asistente CONICET. Docente de la Facultad de Trabajo Social de la UNER y de la Escuela de Trabajo Social de la UNR. Montevideo 1467 piso 10 (2000) Rosario, Santa Fe. E-mail: melisacampana@gmail.com

attempt to correlate both series of effects, intending to contribute to a complex problematization of the assistance dimension of social intervention today.

Keywords: Social Assistance; Precariousness; Performativity; Integration

Recibido: 2/07/2017 · **Aprobado:** 30/08/2017

Introducción

Las reflexiones que comparto aquí se inscriben en un reciente debate que algunxs colegas de distintas unidades académicas del país venimos sosteniendo, de cara a un proyecto de investigación conjunto y comparado de escala nacional, sobre la Asistencia Social (en adelante, AS) en Argentina. Esto sobre la base de un cierto acuerdo sobre el carácter estratégico del “rescate” de la AS de su histórico sesgo peyorativo y residual -a lo que ha contribuido la propia fobia del Trabajo Social hacia la dimensión asistencial de su intervención-, en el marco de una disputa por el sentido de la protección social.

Mi intención es presentar dilemas, encerronas, dificultades conceptuales, en fin, los límites a los que arriba o con los que se encuentra mi análisis, más que grandes hallazgos. En tal sentido, plantearé primero por qué considero necesario y estratégico dar un debate disciplinar serio y profundo acerca de la AS en nuestro país, su estado de situación, sus problemas, sus déficits, su arquitectura institucional.

A partir de ello me detendré en dos implicancias -a mi entender centrales- de un debate sobre la AS en clave de derecho: los efectos de subjetivación, por un lado, y los efectos de integración social, por el otro.

Finalmente, las reflexiones finales intentan poner en correlación ambas series de efectos o implicancias, con la intención de contribuir a una problematización compleja de la AS hoy.

Discutir la Asistencia Social sin eufemismos

Renegar de la asistencia, deslegitimarla como práctica válida y como campo de intervención, ha hecho muy difícil discutirla en clave de derecho, lo cual nos pondría en posición de analizar, al menos: el contenido de la asistencia (qué prestaciones ofrece, qué necesidades atiende, etc.); su estructura y organización dentro de la administración estatal (qué instancias estarán a cargo de su gestión, cuáles serán sus fuentes de financiamiento, etc.); la estructura, organización y gestión de los servicios sociales (infraestructura, personal, normativas, etc.).

En lugar de discutir acerca de los bienes y servicios a distribuir en el marco de la AS como política pública, nuestra disciplina se ha preocupado más por establecer quiénes son aquellxs consideradxs “necesitadxs” o “pobres”. Parafraseando a Dubet (2006), no solemos considerar que las herramientas (es decir los servicios prestados, los canales administrativos, el establecimiento de aportes de ayuda social) sean las finalidades del trabajo asistencial, sino recursos o medios “para algo más allá” de la demanda -Ana Arias (2012) ha explicado muy bien cómo ese más allá suele ligarse a la dimensión promocional y la intención de transformar subjetivamente al otro.

O sea que un dilema central de la AS es: ¿se trata de atender la mayor parte de las necesidades de los sectores pobres o de menores ingresos; o se trata de atender una parte de las necesidades de toda la población? Dicho más simplemente: ¿la AS atiende a los pobres o brinda un conjunto de prestaciones sociales a toda la población en función de problemas sociales construidos y reconocidos como tales? La diferencia central radica en que en el primer caso hablamos de un principio de obligación pública sin derechos (aquello que Robert Castel denominó “política social sin Estado” en *Las metamorfosis de la cuestión social*), mientras que en el segundo aludimos al principio de derecho subjetivo a la asistencia. En esta última acepción, las prestaciones de la AS responderían a un conjunto de problemas de toda la población y dichos problemas -en tanto particularizaciones de la cuestión social, al decir de Estela Grassi (2003)- se definirían en relación con el nivel de garantías, de protección, que una sociedad decide proveer a todos sus miembros. Es decir que los individuos tienen derecho a prestaciones sociales no como individuos sino como miembros de un cuerpo colectivo, o como “derechahabientes” en el léxico de Castel (2004).

De manera general, entenderé aquí la AS como el *subsistema* -dentro del sistema de protecciones sociales público estatales- conformado por servicios, prestaciones y normativas que el Estado despliega a los fines de atender un conjunto de problemas sociales, así como de prevenir y eliminar las causas que conducen a situaciones de *precariedad social*.

De esta definición (provisoria y mejorable), me interesa subrayar la noción de precariedad, tomada de

Judith Butler, la cual define una *condición* inducida en la que una serie de personas quedan expuestas al insulto, el estigma, la violencia y la exclusión, con riesgo a ser desprovistas de su condición de sujetos reconocidos³.

Después de haber, por años, ensayado definiciones de AS en las que el sujeto-objeto de sus intervenciones han sido o los pobres, o los vulnerables, o los excluidos, o las poblaciones en riesgo, etc., creo que la noción de precariedad complejiza ese “afuera interiorizado” del que habla Butler. La precariedad es transversal a la clase, la raza, el género, “es la rúbrica que une a las mujeres, los *queers*, los transsexuales, los pobres, los desplazados” (Butler, 2009:52). Caracteriza una condición política inducida de vulnerabilidad maximizada, es una exposición que sufren las poblaciones que están arbitrariamente sujetas a la violencia de estado, así como a otras formas de agresión no provocadas por los estados, pero contra las cuales éstos no ofrecen una protección adecuada. Al hablar de precariedad podemos aludir a poblaciones hambrientas o cercanas a una situación de hambruna, pero también podemos estar hablando de personas dedicadas al trabajo sexual y que tienen que defenderse tanto de la violencia callejera como del acoso policial (Butler, 2009).

La vida precaria se refiere a “esa humanidad espectral, privada de peso ontológico, que no pasa las pruebas de inteligibilidad social requeridas para ser minimamente reconocida, incluye a todxs aquellxs cuya edad, género, raza, nacionalidad y estatus laboral no sólo lxs descalifica para la ciudadanía, sino que al mismo tiempo lxs califica activamente para convertirse en precarixs: se vuelven precarios *porque* cumplen con ciertas categorías normativas” (Butler, 2009, p. 53)⁴.

Subrayo: la precariedad alude a una categoría poblacional no simplemente excluida, dejada de lado, sino producida en su exclusión. Este énfasis en la producción de la desposesión permite su análisis en términos de “efecto” (en clave foucaultiana hablaríamos del carácter productivo del poder). La vida precaria caracteriza a aquellas vidas que no están cualificadas como reconocibles, legibles o dignas de despertar sentimiento.

En suma, la precariedad determina aquello que políticamente induce una condición en la que cierta parte de las poblaciones sufren de la carencia de redes de soporte social y económico, quedando marginalmente expuestas al daño, la violencia y la muerte (Butler, 2009).

Dicho esto, quisiera poner de relieve dos implicancias -a mi entender centrales- de un debate serio sobre la AS en clave de derecho: los efectos de subjetivación, por un lado, y los efectos de integración social, por el otro (quizás no huelga decir que toda política social supone ambos efectos; lo que varía en todo caso es la naturaleza, intensidad y característica de aquéllos).

Efectos de subjetivación

Por efectos de subjetivación me refiero a la pregunta por la configuración histórica de estatutos diferenciales de sujetos: los pobres carenciados sujetos-objeto del socorro público de un lado y lxs ciudadanxs plenxs del otro, miembros legítimos del “todo social”.

Pensar en formas o efectos de subjetivación -y aquí asumo una perspectiva foucaultiana- no implica pensar en una teoría del sujeto sino rastrear, en cambio, los procesos de construcción material efectiva de esas subjetividades. Como diría Butler: “si los términos del poder definen quién puede ser un sujeto, quién está cualificado como sujeto reconocido, en política o ante la ley, entonces el sujeto no es una precondition de la política, sino un efecto diferencial del poder” (2009).

Lo que Butler propone es observar cómo los términos de reconocimiento -ella está pensando especialmente las normas sexuales y de género- condicionan por anticipado quién será considerado como sujeto y quién no, más que pensar en los sujetos como el tipo de seres que piden reconocimiento ante la ley o ante la vida política.

En *Vida precaria: el poder del duelo y la violencia* (2006), muestra cómo algunas vidas valen la pena y otras no; es decir, cómo opera una distribución diferencial del dolor que decide qué clase de sujeto merece un duelo y qué clase de sujeto no; distribución diferencial del dolor que produce y mantiene ciertas concepciones excluyentes de quién es normativamente humano: ¿qué cuenta como vida vivible y muerte lamentable? Lo que Butler afirma es que existen concepciones normativas de lo humano que,

³En otro registro y, a mi entender, en un sentido mucho más acotado, Castel (2010) define a la condición precaria como un registro propio de existencia del salariado (precariedad permanente).

⁴“Nadie es devuelto a la nuda vida, no importa el grado de despojo que pueda alcanzar, porque hay un conjunto de poderes que producen y mantienen esta situación de destitución, desposesión y desplazamiento” (Butler, 2009, p. 50)

a través de un proceso de exclusión, producen una multitud de “vidas invivibles” cuyo estatus político y legal se encuentra suspendido.

Esas concepciones normativas definen los límites de un campo de visibilidad públicamente reconocido, es decir, qué es lo que cuenta como humano, las vidas que cuentan como vidas y, finalmente, “lo que hace que una vida valga la pena” (Butler, 2006, p. 46).

En este sentido ella habla de “desrealización del Otro” o “desrealización de lo humano”, en la que no se está ni vivo ni muerto, sino en una interminable condición de espectro: personas no consideradas como sujetos, seres humanos no conceptualizados dentro del marco de una cultura política en la que la vida humana goza de derechos legales y está asegurada por leyes, seres humanos que por lo tanto no son humanos (Butler, 2006).

Este análisis nos muestra que un modo de “administrar” una población es convertirla en menos que humana, privándola de sus derechos, volviéndola humanamente irreconocible. Ya no se trata, dice Butler, de producir un sujeto conforme con la ley, o un sujeto que tome las normas humanitarias como principio constitutivo: “administrar una población no es sólo un proceso por el cual un poder regulatorio produce un conjunto de sujetos; también constituye un proceso de des-subjetivación, con consecuencias políticas y legales enormes” (2006, p. 130).

A partir de aquí, de cómo se define quién es considerado sujeto y quién no, Butler establece una fuerte relación entre precariedad-performatividad-reconocibilidad. Porque la performatividad de género se relaciona con quién es considerado a efectos de vida, quién puede ser leído o entendido como ser viviente y quién vive o trata de vivir al otro lado de los modos de inteligibilidad establecidos (dicho de otro modo, hay normas sexuales y de género que condicionan qué y quién será “reconocible” y qué y quién no). Lo fundamental es tener en cuenta esta diferente localización de la “reconocibilidad”.

Pienso, por ejemplo, en programas sociales que han establecido distinciones entre “empleables” e “inempleables”; pienso en la construcción social del estereotipo del “pibe chorro” y cómo muchas políticas destinadas a la supuesta contención e inserción de adolescentes y jóvenes hacen pie en ese conjunto de prejuicios en lugar de ponerlos en cuestión; pienso en la “irreconocibilidad” de las muertes cotidianas de esos mismos jóvenes pobres a manos de la policía o de las redes de economía ilegal; pienso en la invisibilidad pública del verdadero exterminio poblacional de niñxs que supone el paco; pienso en los alarmantes índices de femicidio que no se han traducido en políticas públicas eficaces. Y en tanto no logramos trastocar ese registro de reconocibilidad, continuamos produciendo (¿performativamente?) propuestas de intervención que intensifican esa condición precaria.

Y es aquí, creo, donde encuentra terreno fértil para prosperar todo un abanico de políticas de individuación ofreciendo “acompañamiento”, “capacitación”, “inversión en sí”. Veamos: cuando Dubet habla de una crisis del programa institucional⁵ sostiene que el objetivo de las instituciones ya no es la socialización o la integración, sino una intervención sobre el otro para transformar a cada sujeto en un individuo de acuerdo con los valores de la autonomía, la responsabilidad, la activación (Merklen, 2013). En este sentido, la dinámica de la individuación tiene como principal efecto la escisión de dos tipos de individuos o estatutos de sujetos: unos provistos de recursos suficientes y otros a quienes les faltan los medios para realizarse socialmente (Castel, 2010) -por caso, empleables e inempleables-.

Las políticas del individuo apuntan al individuo como tal y no a las dinámicas sociales que representan un peligro para la integridad o para la autonomía de los individuos; su objeto es la producción del individuo (Merklen, 2013). Las políticas de individuación apuntan a sujetos individuales, aunque para ello los dispositivos de los que dependen se organizan a partir de la definición de categorías más o menos generales de población que requieren una intervención sobre ellos (Merklen, 2013): jóvenes ni-ni; adolescentes embarazadas; infancia mal alimentada; padres desempleados...

Este tipo de propuestas redefinen los modos de intervención pública: si bien tanto lo que podríamos denominar trabajo social clásico o estrategias típicas de intervención como las actuales políticas de individuación apuntan a un individuo en su singularidad y se basan en una metodología de tipo relación de servicio bajo la dinámica de un trabajo sobre el otro; la diferencia radica en que otrora se hacía un trabajo de reparación bajo un modelo tutelar, con el objetivo de reintegrar el individuo a la sociedad, mientras que las políticas de individuación no suponen a una sociedad donde habría que reubicar a los individuos descarriados.

⁵Una política de individuación persigue un trabajo de subjetivación; el programa institucional se define por una intervención sobre el otro destinada a preparar al individuo para la competencia inherente a la vida social (Merklen, 2013, p. 77).

Estas propuestas se dirigen a *cada* desempleado, a *cada* joven ni-ni, a *cada* madre que no se ocupa debidamente de sus hijxs... se dirigen a cada *loser*, como diría Merklen. Y así no cesan de multiplicarse los dispositivos de acompañamiento personalizado, de seguimiento, de talleres que se parecen mucho a *focus groups*.

Todo este arsenal de programas (como por ejemplo el “Nueva Oportunidad” en mi ciudad) que se concentran en el *loser* no hacen más que perpetuar la condición precaria y la producción, por ende, de estatutos diferenciales de sujeto a través de la grilla de lo humanamente vivible/reconocible... y lo que no lo es.

Efectos de integración

Por efectos de integración me refiero al impacto que tienen en la estructura de las desigualdades tanto la naturaleza de las prestaciones sociales como los criterios de acceso a ellas, esto es, cómo el diseño y contenido de la AS puede incidir en los procesos de integración-precariación, habida cuenta de que es indiscutible su impacto sobre la estratificación social y la distribución de la desigualdad.

Subrayo la palabra integración para distinguirla de aquella que parece estar reemplazándola hoy, a saber, la de cohesión⁶. Este deslizamiento de la integración a la cohesión -dice Dubet (2014, p. 41)- se apoya en la idea de que la unidad de la vida social ya no descansaría en la coherencia de un sistema funcional y en la difusión de valores comunes transmitidos por las instituciones de socialización; sino que la cohesión sería producida por los actores mismos, en función de su dinamismo, del capital social y de la confianza resultante de sus interacciones.

De acuerdo con lo que vimos antes acerca de las políticas de individuación, la idea misma de integración social les es ajena, en tanto su objetivo es armar a los individuos y prepararlos para los combates que deberán librar por sí mismos (Merklen, 2013).

El pasaje es importante por las diferentes concepciones de justicia que suponen uno y otro paradigma. En el caso de la integración, la justicia social se mide por la equidad de las posiciones que ocupan los individuos y por la de sus ingresos y condiciones de vida. Allí la justicia consiste en reducir las desigualdades entre los grupos sociales, redistribuir para reducir la distancia entre la igualdad de derecho y las desigualdades sociales; pero también para que la sociedad esté integrada (la movilidad social apenas cuenta). La cohesión se apoya, en cambio, en la igualdad de oportunidades cuya meta no es reducir las desigualdades de posición sino de permitir a todos alcanzar todas las posiciones posibles en función de un mérito concebido como la puesta a prueba de su libertad. En uno se trata de actuar sobre la estructura; en el otro sobre las oportunidades⁷.

Y aquí retomo otra hipótesis de Dubet (2015), acerca de que la intensificación de las desigualdades procede de una crisis de las solidaridades, entendidas como el apego a los lazos sociales que nos llevan a desear la igualdad de todos y todas -incluida, muy en particular, la de quienes que no conocemos. Cuanto más alejados estamos (ya sea social, económica, cultural o geográficamente) la solidaridad pierde consistencia a manos de la “economía moral del mérito”, según la cual las víctimas de las peores desigualdades -léase, los *losers*, los *precaris*- son presuntos responsables de su situación: no han sabido aprovechar las oportunidades (Dubet, 2015). Lo digo para reconocer la serie oportunidades-mérito que viene a reemplazar a la de derechos-ciudadanía y que contribuye a condenar al último rincón de las prioridades a quienes aún ni siquiera hemos dado el estatuto de humanos.

Del pensamiento de Dubet (2010) me interesa en especial la noción de institución que pone en juego, haciendo énfasis en su función de -justamente- instituir y socializar; es decir en su capacidad de promover un orden simbólico y formar un tipo de sujeto amoldado a cierto orden. Su hipótesis es que lo que está en crisis hoy es el proceso de socialización mismo (lo que llama “crisis del programa institucional”), la inscripción de una cultura en un individuo. Según este autor, es justamente porque está socializado bajo el régimen de normas universales, que cada individuo puede concebirse como una entidad; el control de sí y la autonomía fundante del individuo procede de una disciplina y, por ende, la emergencia del individuo no se produce por el debilitamiento del control social sino, al contrario, por su acentuación. Por

⁶La definición de la solidaridad en términos de integración social se funda en tres grandes basamentos: el trabajo, las instituciones, la nación (Dubet, 2015, p. 58). La cohesión social es menos una teoría que una serie de inflexiones. Algunos de sus fundamentos: centralidad del individuo, igualdad de oportunidades, capital social y confianza (Dubet, 2015:73).

⁷El papel del Estado ya no consiste en encuadrar a la sociedad, sino en impulsar a los individuos a actuar de manera solidaria, a movilizarse (Dubet, 2015, p. 79).

eso Dubet (2006) afirma que hay un principio de continuidad del control social a la subjetivación, siendo esa la paradoja que el “programa institucional” vendría a resolver: en un mismo movimiento, socializa al individuo y pretende constituirlo en sujeto; encadena en un mismo proceso socialización y subjetivación. Estos planteos nos invitan a pensar todo el andamiaje socio-asistencial a la luz de un contexto donde la propia producción de lazo social está en jaque y en el cual el objetivo de integración es paulatinamente reemplazado por el de cohesión social. No estoy diciendo que “todo tiempo pasado fue mejor” ni haciendo apología del poder disciplinar. Pero sí estoy manifestando una enorme preocupación respecto de los procesos de desinstitucionalización que van *vis a vis* con los de individuación antes descriptos, que dejan a las personas a la intemperie y que en ese mismo acto tanto las descalifican como humanos, como las producen en su calidad de *losers* desechables.

Reflexiones finales

Insistía al comienzo con el carácter estratégico de discutir hoy la AS en clave de derecho y encuentro en algunos planteos de Judith Butler claves muy fructíferas para pensarlo.

Por ejemplo, a partir de la premisa de que “no hay libertad sin su ejercicio”, Butler se pregunta cómo es posible la reivindicación de un derecho cuando no se tiene el derecho a la reivindicación o cómo se deben seguir ciertas normas precisamente para poder alterarlas, y con ello pone en relación la noción de *precariedad* con las de *performatividad* y *traducción* (esta última más trabajada por Gayatri Spivak⁸). Entonces, la cuestión de cómo la performatividad se vincula con la precariedad puede ser resumida en: ¿cómo puede hablar la población que no tiene voz y cómo puede hacer sus reivindicaciones? Y, ¿cómo pueden estas poblaciones poner de manifiesto las reivindicaciones de lo que necesitan? (Butler y Spivak, 2009). Reivindicar derechos cuando no se los tiene significa *traducir* al lenguaje dominante, pero no para ratificar su poder, sino para ponerlo en evidencia y resistir a su violencia diaria y para encontrar el lenguaje a través del cual reivindicar los derechos a los que uno no tiene todavía derecho. En este sentido pienso que es vital la traducción de palabras como ayuda, plan social, subsidio social, al lenguaje del derecho, por ejemplo. ¿Porque creo que el Estado de derecho es la panacea? ¿Porque creo que el derecho garantiza *per se* las protecciones? No. Porque creo que hoy, en este contexto singular de recomposición neoconservadora y neoliberal, defender las protecciones en clave de derecho es no sólo estratégico sino necesario para no seguir corriendo los límites de “reconocibilidad” y “humanidad” que se estrechan día a día.

En el prólogo al libro de Butler y Spivak, Grüner grafica esta idea a través de la figura de los piqueteros: porque demandaban una inclusión que el sistema estaba absolutamente imposibilitado de otorgar, por eso mismo demostraban en acto los límites, las promesas no incumplidas, sino incumplibles de ese mismo sistema. Se trata de derechos que *se están ejerciendo*, lo que no significa que se tengan. Es decir que el reclamo es el momento incipiente de afirmación de un derecho, su ejercicio, aunque ello no garantice su eficacia inmediata posterior (Butler y Spivak, 2009). Dice Butler: “el derecho a tener derechos, poniendo el énfasis en el primero de los dos, es un derecho que todavía no está garantizado por la ley. Fuera de toda legalidad, reclama garantías y protección legal” (2009, p. 88).

Ejercer una libertad y afirmar una igualdad en relación con una autoridad que excluye ambas es mostrar cómo la libertad y la igualdad pueden y deben ir más allá de sus articulaciones existentes. Esa contradicción es la que debemos tomar en cuenta, exponer y elaborar para convertirla en algo nuevo (Butler, 2009)⁹. Lo importante es negociar el derecho a hablar, y asegurarse de que los que no tienen voz logran su derecho a hablar (que no es lo mismo que suplantar o imponer una voz).

Por eso es importante tener presente que la performatividad no sólo se refiere a actos específicos de discurso, sino también a la reproducción de normas. De hecho, no hay reproducción en el mundo social si al mismo tiempo no se reproducen aquellas normas por las que se rige la inteligibilidad del cuerpo, tanto en el espacio como en el tiempo. Y por “inteligibilidad” considero “legibilidad en el espacio social y el tiempo”, así como una relación implícita hacia los otros (y hacia otras posibilidades de marginalización, repudio y exclusión) que está condicionada y mediada por normas sociales. Tales normas están

⁸Según Gayatri Spivak (2008; 2009), la libertad no es algo potencial que aguarda a ser ejercida, sino que cobra vida a través de su ejercicio.

⁹No se trata de decir que soy libre y entonces mi enunciado performativo me vuelve una persona libre. No. Pero exigir libertad es comenzar a hacer ejercicio de ella, y pedir por su legitimación es anunciar la brecha que hay entre su ejercicio y su realización, inscribiéndolos en el discurso público de modo tal que la brecha se vuelva visible y pueda ser movilizante” (Butler, 2009, p. 90).

elaboradas y reelaboradas, y en algunas ocasiones entran en crisis al ser reelaboradas. Es aquí donde encuentro un intersticio -quizás voluntarista- para pensar una política de AS en clave de derecho, capaz de disputar el sentido de las protecciones sociales, no apenas como ayuda, dádiva, filantropía, responsabilidad social empresaria, voluntariado social; sino como aquellos bienes y servicios a lo que tengo derecho porque formo parte de esta sociedad, aún como su espectro o “exterior interiorizado”.

Pensar la AS como derecho significa también problematizar las condiciones bajo las cuales se establece y se mantiene la vida que vale la pena, la vida vivible, la vida reconocible, lo mismo que identificar y poner en cuestión las prácticas de exclusión, borramiento y nominación. En palabras de Butler, es urgente “elaborar un relato del poder que sea capaz de producir espacios concretos de intervención en relación con los efectos de deshumanización que producimos a diario” (2009, p. 130).

Aun a riesgo de pisar el fangoso terreno del voluntarismo, insisto en la posibilidad de comenzar a pensar-actuar la AS como el *subsistema* -dentro del sistema de protecciones sociales público-estatales- conformado por servicios, prestaciones y normativas que el Estado despliega a los fines de atender un conjunto de problemas sociales, así como de prevenir y eliminar las causas que conducen a situaciones de *precariedad social*.

La modesta pretensión de este artículo es poner en diálogo ambas series de efectos (de subjetivación y de integración) -digamos: ¿las instituciones, en especial las asistenciales, están desfondadas en cuanto a su capacidad de producción de sujetos? - por medio de la problematización de la AS en clave de derecho. Esto en una coyuntura en la cual se resemantiza la pobreza y sus tratamientos y en la que, estoy convencida, la defensa de la legalidad será una forma eficaz de la transgresión.



Referencias Bibliográficas

- Arias, A. (2012). Pobreza y modelos de intervención. Buenos Aires: Espacio.
- Butler, J. (2006). Vida precaria: el poder del duelo y la violencia. Buenos Aires: Paidós.
- Butler, J. (2009). Performatividad, Precariedad y Políticas Sexuales. AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana, 4 (3), 321-336. Madrid: Antropólogos Iberoamericanos en Red.
- Butler, J. y Spivak, G. (2009). ¿Quién le canta al estado-nación?: lenguaje, política, pertenencia. Buenos Aires: Paidós.
- Campana, M. (2015). La Asistencia Social como derecho: una apuesta estratégica, VI Encuentro Internacional de Trabajo Social y VIII Jornadas de la Carrera de Trabajo Social “Sociedad y Universidad: Ciencias Sociales, Conocimiento Orientado y Políticas Públicas”. Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- Campana, M. (2015). Debatir la Asistencia Social: una apuesta estratégica, XI Jornadas de Sociología. Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- Campana, M. y Servio, M. (2015). Una apuesta por el derecho a la asistencia social. Jornadas de Investigación de la Facultad de Trabajo Social en el Contexto Latinoamericano. Paraná: Facultad de Trabajo Social, Universidad Nacional de Entre Ríos.
- Castel, R. (2010). El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Castel, R. (1997). Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado. Buenos Aires: Paidós.
- Castel, R. (2004). La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido? Buenos Aires: Manantial.
- Danani, C. (2008). América Latina luego del mito del progreso neoliberal: las políticas sociales y el problema de la desigualdad, en Ciências Sociais Unisinos, 44 (1), 39-48, Rio Grande do Sul: Universidade do Vale do Rio dos Sinos.
- Dubet, F. (2005). ¿Mutaciones institucionales y/o neoliberalismo? Revista Colombiana de Sociología, (25), 63-80. Bogotá: Universidad de Colombia.
- Dubet, F. (2006). El declive de la institución. Profesiones, sujetos e individuos en la modernidad. Barcelona: Gedisa.
- Dubet, F. (2010). Crisis de la transmisión y declive de la institución. Política y Sociedad, 47 (2), 15-25.

Madrid: Universidad Complutense.

- Dubet, F. (2014). Repensar la justicia social. Contra el mito de la igualdad de oportunidades. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Dubet, F. (2015). ¿Por qué preferimos la desigualdad? Buenos Aires: Siglo XXI.
- Merklen, D. (2013). Las dinámicas contemporáneas de la individuación, en Castel, R. et al. Individuación, precariedad e inseguridad. ¿Desinstitucionalización del presente?. Buenos Aires: Paidós.
- Spivak, G. (2008, 4 de abril). More Thoughts on Cultural Translation. eipcp multilingual webjournal eipcp.net. Recuperado 10 de agosto de 2016, de <http://eipcp.net/transversal/0608/spivak/en>